

## Procedimientos Uniformes Para Presentar Quejas

El Consejo de Educación reconoce que el Distrito Escolar tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes estatales y federales aplicables y regulaciones que rigen los programas educativos. El Distrito investigará denuncias de incumplimiento de dichas leyes y / o la discriminación y se procurará resolver las quejas de conformidad con el Procedimiento Uniforme de Quejas del distrito (UCP). (5 CCR 4620) El Distrito deberá seguir su Procedimiento Uniforme de Quejas cuando investigue las quejas que aleguen:

La discriminación ilegal en contra de cualquier grupo protegido según se establece en el Código de Educación secciones 200 y 220 y Código de Gobierno sección 11135, incluyendo la etnia, religión, edad, sexo, raza, sexo real o percibido, ascendencia, origen nacional, orientación sexual, color o física o mental discapacidad, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa de Distrito o actividad que reciba o se beneficie de la asistencia financiera estatal. (5 CCR 4610)

El Procedimiento Uniforme de Quejas también se utilizará cuando se está resolviendo quejas alegando un fallo en el cumplimiento de leyes del Estado y / o las leyes federales en la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial. (5 CCR 4610)

Las quejas relacionadas con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones de emergencia o urgencias que plantean una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o personal, y vacancias de maestros y errores en la asignación son investigados de conformidad con el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito Williams (AR 1312.4). El Consejo prefiere la resolución temprana e informal de quejas cuando sea posible. El Consejo prohíbe represalias por la presentación de una queja, la denuncia de la discriminación o la participación en los procedimientos de queja. El

Consejo reconoce y respeta el derecho de todo individuo a la privacidad. Las quejas de discriminación deben ser investigadas de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y los hechos relacionados con la denuncia. Esto puede incluir el mantener la identidad del denunciante confidencial, de manera que se pueda seguir la investigación. Esto lo determinará el Superintendente o su designado y se determinará caso por caso. (5 CCR 4621)

El Superintendente se asegurará de que los empleados designados para investigar las denuncias están bien informados sobre las leyes y programas para los que son responsables. (5 CCR 4621) Estos empleados pueden tener acceso a consejo legal según lo determine el Superintendente o su designado. Un oficial de cumplimiento (CO) mantendrá un registro de cada queja y las consiguientes medidas relacionadas, incluyendo toda la información necesaria para el cumplimiento del Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4632. Todas las partes involucradas en las denuncias deberán ser notificadas cuando se presenta una queja, cuando una reunión de queja o audiencia está programada y cuando una se hace una decisión o fallo.

Copias de los procedimientos de quejas del distrito estarán disponibles de forma gratuita.

### DIFUSIÓN DE AVISO

Este aviso se distribuirá anualmente a los estudiantes, empleados, padres o tutores, en el distrito y comités consultivos de la escuela, representantes apropiados de la escuela privada y otras partes interesadas en los idiomas inglés u otros idiomas requeridos por el Código de Educación 48985. (5 CCR 4622)

### PASO 1: PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito del incumplimiento alegado por el distrito. Las quejas que alegan discriminación ilegal pueden ser presentadas por una persona que alega que él/ella sufrido en carne propia la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de las personas ha sido objeto de discriminación ilegal. La queja se debe iniciar a más tardar seis meses a partir de la fecha en que la

supuesta discriminación ocurrió o cuando el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. (5 CCR 4630) Si el demandante no puede poner una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito lo asistirá en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

### PASO 2: LA MEDIACIÓN

El Consejo reconoce que muchas veces un mediador puede sugerir un compromiso temprano que es aceptable para todas las partes en una controversia. Dentro de 3 días de recibir la queja, el C.O. puede sugerir informalmente con el demandante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante está de acuerdo en la mediación, el C.O. hará todos los arreglos para este proceso. El C.O. se asegurará de que todas las partes están de acuerdo en que el mediador tenga acceso a la información confidencial relacionada. Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, El C.O. procederá con su investigación de la queja. El uso de la mediación no extiende el plazo de tiempo del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el autor este de acuerdo y de por escrito a dicha extensión de tiempo. (5 CCR 4631)

### PASO 3: INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA

El C.O. organizara una junta de investigación dentro de los cinco días de recibir la queja o un intento sin éxito de mediar la queja. Esta reunión proporcionará una oportunidad para que el denunciante y / o su representante para repetir la queja oralmente. Todas las partes también tendrán la oportunidad de presentar pruebas o información pertinente a la queja. Partes en la controversia podrán discutir la queja y preguntar uno al otro o a los testigos de cada uno. (5 CCR 4631)

Si un demandante se niega a proveer al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, o se ausenta o se niega a cooperar en la investigación o participa en cualquier obstrucción de la investigación puede resultar en el despido de la denuncia por falta de evidencia para apoyar la acusación. (5 CCR 4631)

Si El Distrito se niega a proporcionar al investigador acceso a los registros y / o cualquier otra información relacionada con la alegación de la queja, o se niega a cooperar en la investigación o participa en cualquier

otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a la conclusión, basado en las pruebas recogidas, que una violación a ocurrido y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del individuo que presenta la queja. (5 CCR 4631)

#### **PASÓ 4: LA RESPUESTA**

Dentro de los 60 días de haber recibido la queja, el CO preparara y enviara al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del Distrito.

#### **PASÓ 5: DECISION FINAL POR ESCRITO**

La decisión del distrito debe ser escrita en Inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o requerido por la ley.

El informe debe incluir: la determinación de los hechos sobre la base de las pruebas reunidas, la conclusión (s) de la ley, la disposición de la queja, incluyendo acciones correctivas en su caso, la justificación de la disposición anterior, y previo aviso del derecho del demandante de apelar la decisión dentro de 15 días para el Departamento de Educación de California (CDE) y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación. Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este reporte deberá simplemente decir que la acción efectiva fue tomada y que el empleado fue informado de las expectativas del Distrito. El informe no da ninguna información sobre la naturaleza de las acciones disciplinarias.

#### **APELACIONES AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA**

Si no está satisfecho con la decisión del Distrito, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del Distrito. Por una buena causa, el Superintendente de Instrucción Pública puede conceder una prórroga de la presentación de apelaciones. El autor debe especificar la base para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada, la decisión debe incluir una copia de la queja presentada y la decisión del Distrito. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por el CDE de que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no están cubiertos por la Decisión
4. Una copia del expediente de investigación, incluyendo pero no limitado a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recogida por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE (5 CCR 4633)

#### **DERECHO CIVIL REMEDIOS**

Un demandante puede seguir los remedios de la ley civil fuera del procedimiento de quejas del distrito. Los denunciantes podrán solicitar la ayuda de centros de mediación o abogados de interés y privado. Los remedios de ley que pueden ser impuestos por una corte incluyen, pero no se limitan a, mandatos y órdenes de restricción. Para quejas de discriminación, sin embargo, el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de un recurso de apelación el CDE antes de buscar remedios del derecho civil. (Código de Educación 262.3)

La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y se aplica sólo si el distrito ha adecuadamente y de manera oportuna, informó a el demandante de su derecho a presentar una denuncia de conformidad con el Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4622.

#### **BASIS PARA LA INTERVENCION DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA**

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción por El Distrito cuando una de las condiciones listadas en 5 CCR 4650 existe, incluidos casos en los que El Distrito no ha tomado medidas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia.

---

# **Procedimientos Uniformes Para Presentar Quejas**

---



**Distrito Escolar  
del Valle de Pájaro**  
294 Green Valley Road  
Watsonville, California 95076

Para más información contacte:  
Departamento de Recursos Humanos  
[www.pvusd.net](http://www.pvusd.net)  
831-786-2100

#### **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

El Consejo de Educación designa al Oficial de Cumplimiento siguiente (CO) para recibir e investigar las denuncias y garantizar el cumplimiento del Distrito con la ley:

**Asistente al Superintendente  
De Recursos Humanos**  
294 Green Valley Road  
Watsonville, Ca. 95076  
1-831-786-2100.